



Resistencia, 19 de Noviembre de 2024.

VISTO: Las atribuciones conferidas a esta Inspección General por el Capítulo 3º Sección 1º, Artículos 168º a 186º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y artículo 3º, inciso E) y al artículo 12º, Inciso A), de la Ley Nro. 1903-C (Antes Ley N° 6723); el Decreto N° 72/24, y su prórroga 1206/24; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la **Disposición General N° 018 de fecha 17 de julio de 2014**, ha permitido la constitución de un importante número de Asociaciones Civiles;

Que no obstante ello, se hace imperioso revisar los presupuestos que dieron origen a la misma a la luz de mayores exigencias en el control del lavado de activos y la necesidad de salvaguardar la seguridad jurídica como un valor a proteger por los organismos de control de personas jurídicas;

Que, complementando los términos originales de la Disposición General N° 018/2014, se hace necesario incorporar requisitos que aseguren en beneficio de los terceros y la comunidad la constitución y funcionamiento de "Asociaciones Con Fines Religiosos" comprometidas con el bien común, la solidaridad y contención espiritual;

Por ello:

**LA INTERVENTORA DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Las Asociaciones Con Fines Religiosos, sin fines de lucro que soliciten personería jurídica deberán iniciar el trámite correspondiente presentando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de personería jurídica con el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal (que no debe coincidir con el de alguno de los firmantes de la nota) y horario de atención de la entidad solicitante, según modelo sugerido, debidamente firmada por presidente y secretario de la entidad y, en caso de considerarlo necesario, por otra persona autorizada para realizar las gestiones administrativas, alternativa o conjuntamente con dichas autoridades, debidamente facultada para ello en el acta constitutiva.
- b) Acta Constitutiva y Estatutos deberá realizarse por **escritura pública** en la que indefectiblemente deberán constar los siguientes requisitos:
 - 1) Lugar y fecha de asamblea constitutiva. Domicilio legal y electrónico.
 - 2) Nombres y apellidos y domicilio particular de los miembros fundadores, indicando número de documento de identidad de cada uno.
 - 3) Manifestación expresa de la voluntad de constituir la asociación.
 - 4) Denominación resuelta para la asociación.
 - 5) Aprobación expresa de los Estatutos cuyo texto debe transcribirse íntegramente a renglón seguido del acta constitutiva con la aclaración de que forma parte de la misma.
 - 6) Designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización previstos en los estatutos y declaración expresa de que los mismos aceptan los cargos. Demostración del patrimonio social que debe alcanzar un valor mínimo de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) o la suma que oportunamente determine esta Inspección con alcance general. Dicha demostración deberá ser acreditada **mediante la manifestación expresa en la escritura pública de constitución**, del



escribano público autorizante, de que por ante él los constituyentes obligados a la integración del patrimonio inicial, en cumplimiento de tal obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes a los administradores nombrados en este acto y que éstos los reciben de conformidad debiendo también declararse el origen de los mismos; o que la entrega se realiza al mismo escribano público autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración de la entidad una vez autorizada ésta a funcionar.

- 7) Designación de las personas autorizadas a tramitar la personería jurídica. Los Interesados podrán adoptar los modelos de Acta Constitutiva y Estatutos que esta Inspección General ponga a Disposición de los mismos.

La constitución de la asociación Civil deberá realizarse por **escritura pública**, quedando exceptuadas aquellas asociaciones que fueran creadas por Ley de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

La cantidad de socios fundadores requerida para constituir una Asociación Civil como mínimo, deberá ser equivalente al doble de la cantidad de miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, incluidos estos.

- c) Nómina de los asociados fundadores y de los que pudieran incorporarse posteriormente con los siguientes datos:
- Apellido y Nombres.
 - CUIT o CUIL
 - Domicilio particular.
 - Categoría estatutaria a la que pertenece.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Firma del asociado.
- d) Nómina de los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización con los siguientes datos:
- Cargo.
 - Apellido y Nombres.
 - CUIT o CUIL.
 - Domicilio real.
 - Fecha de Nacimiento.
 - Nacionalidad.
 - Estado Civil.
 - Ocupación.
 - Duración del mandato en el cargo.
 - Firma.

ARTICULO 2º: Toda la documentación mencionada en el artículo 1º precedente deberá ser presentada digitalmente en la aplicación de esta Inspección, desde la plataforma Tu Gobierno Digital y, una vez estudiada la documentación y emitido su favorable deberá presentarlo por Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección General acompañada de una carpeta con cintas, y el volante que acredite el pago de diez (10) ítems 2- *Solicitud de personería jurídica de asociaciones civiles o registro de simples asociaciones* de la tasa retributivas de servicios prevista en el art.39 de la ley N° 1903-C. El estampillado deberá abonarse por cada foja de la documental adicional que se agregue al expediente, hasta la conclusión del trámite de personería.

ARTICULO 3º: Aprobar los modelos sugeridos de: Nota de Solicitud (Anexo I); Acta Constitutiva y Estatuto (Anexo II), Nómina de Autoridades (Anexo III); Nomina de Asociados (Anexo IV).

ARTICULO 4º: Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales cuando el objeto de las entidades interesadas las encuadre en los términos de leyes o reglamentaciones específicos. En tales casos, los interesados deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los modelos que figuran como Anexo de la presente



Disposición.

ARTICULO 5º: En el caso de que la documentación a que se refiere la presente Disposición, no sea presentada dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha consignada en el acta constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva asamblea constitutiva.

ARTICULO 6º: Una vez verificado el cumplimiento de todos los recaudos establecidos precedentemente en esta Disposición, esta Inspección requerirá que la entidad en formación acompañe **DOS (2) TESTIMONIOS Y UNA (1) COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA que acredite el Acto Constitutivo y Estatuto Social.**

ARTICULO 7º: Una vez otorgada la personería jurídica de la entidad, se notificará a la Asociación el respectivo instrumento legal y se la citará para que en el plazo de treinta (30) días desde su notificación, presidente, secretario o persona debidamente autorizada, concurra a la Inspección General a realizar el trámite de protocolización del testimonio, retirar su matrícula y habilitación de los libros sociales, a saber: Registro de Asociados, Libro de Actas de Asistencia (o firmas), Libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva, Libro Diario y Libro Inventario. El trámite de protocolización, habilitación de libros sociales y certificación de fotocopias de la documental a retirar, abonará el estampillado de ley y la tasa respectiva, en base a los montos especificados en la Ley N° 1903-C, art. 39.

ARTICULO 8º: la presente Disposición entrará en vigencia a partir del día 20 del mes de noviembre del año 2024.

ARTICULO 9º: Derogase en todas sus partes la Disposición General N° 091/21.

ARTICULO 10º: Registrar la presente Disposición, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, cumplido, archivar.

DISPOSICION GENERAL N° 0 1 6


Dra. **Marcela Adriana Pibernus**
DNI N° 30.302.020
INTERVENTORA A/C
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco